

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	1 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

**FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND
FEGREEN**

REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

**ACUERDO No. 001-2022 de 2022
(Enero 6 de 2022)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA LA SEGUNDA VERSIÓN Y SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL
COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.**

EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL del FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND, FEGREEN, en uso de sus atribuciones legales, conferidas en el Decreto 1481 de 1989, la Circular Básica Jurídica de 2020, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los Estatutos Internos de FEGREEN y,

CONSIDERANDO

1. Que, de acuerdo con la Ley 454, de agosto 4 de 1998, las personas jurídicas de carácter solidario están sometidas al control social, interno y técnico de sus miembros.
2. Que, de acuerdo con el artículo 7, de la Ley 454 de 1998, que modificó artículo 42, del Decreto Ley 1481 de 1989, se hace obligatoria la existencia del Comité de Control Social para los fondos de empleados.
3. Que la Circular Básica Jurídica 20, del 18 de diciembre de 2020, emanada de la Superintendencia de la Economía Solidaria, faculta a los integrantes del Comité de Control Social para expedir su propio reglamento.
4. Que el ejercicio de la vigilancia, a través del Comité de Control Social, es un mecanismo de control social interno, que se desarrolla con fundamento en criterios de investigación y valoración.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	2 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

ACUERDA

Expedir el siguiente reglamento interno del Comité de Control Social, teniendo en cuenta el marco legal y estatutario vigente.

CAPITULO I

NATURALEZA, DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1. Naturaleza. El Comité de Control Social del FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND - FEGREEN, es el órgano de inspección, vigilancia y control interno, elegido por la Asamblea General y cuyos mandatos deberá ejecutar; para mantener la disciplina social en FEGREEN y ejercer la función correccional.

Artículo 2. Definición. De acuerdo con el numeral 1.1, del Capítulo X, de la Circular Básica Jurídica, el control social está relacionado con el elemento de asociación de las organizaciones de economía solidaria y hace referencia al control de resultados sociales, al de los procedimientos para el logro de dichos resultados, así como a los derechos y obligaciones de los asociados.

En cuanto al control de los resultados sociales, es necesario que los mismos asociados, a través de un órgano interno que los represente, fiscalicen si se están o no satisfaciendo esas necesidades económicas, sociales, culturales o ambiental para las cuales constituyeron o se asociaron al fondo de empleados. Es decir, si se está cumpliendo con el objeto para el cual se constituyó FEGREEN. Este es un control de fondo, material que es exclusivo del Comité de Control Social, elegido por la asamblea General de Delegados.

En razón a lo anteriormente expuesto el Comité de Control Social será el organismo de vigilancia social interna y técnica, integrado por asociados hábiles y cuyas funciones se deberán desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Artículo 3. Composición. El Comité de Control Social estará compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos. Deberán ser asociados hábiles, elegidos para un periodo de tres (3) años; pudiendo ser reelegidos, de conformidad con lo establecido en los Estatutos de FEGREEN. Las personas postuladas deberán manifestar por escrito si aceptan o no la postulación.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	3 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

Artículo 4. Objetivos Generales. El Comité de Control Social tendrá como objetivos fundamentales fortalecer y desarrollar los principios de autonomía, autocontrol y autogobierno, controlar los resultados sociales y los procedimientos para el logro de estos y velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. Para hacer eficaz y eficiente el papel de este comité se realizarán las actividades desde el punto de vista técnico para controlar, supervisar y fiscalizar (sin interferir las funciones del Revisor Fiscal); todo, enmarcado dentro de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

Artículo 5. Objetivos Específicos. El Comité de Control Social tendrá como objetivos específicos los siguientes:

- a) Lograr que los asociados de FEGREEN comprendan la importancia de hacer control social responsable, propositivo, efectivo y solidario.
- b) Lograr, a través de la educación (como herramienta pedagógica), la concientización de los asociados de FEGREEN, respecto a la importancia del cumplimiento de los deberes y del conocimiento de los derechos.
- c) Lograr, a través de la verificación de procesos internos, que las políticas y reglamentaciones relacionadas con los servicios, programas y beneficios sean impartidas para la generalidad y propendan por una mejor calidad de vida, en igualdad de condiciones.
- d) Lograr desarrollar en los asociados todas las competencias legales y estatutarias que se necesitan para llevar a cabo las Asambleas Generales, por medio de argumentos legales y toma de decisiones, que propendan a una mejor empresa, priorizando siempre lo solidario y el bien común.
- e) Controlar y velar porque todas las actividades que adelante FEGREEN, especialmente en cuanto al trato con los asociados, estén de conformidad con el auténtico espíritu, la filosofía y principios de la economía solidaria.
- f) Velar porque FEGREEN se dirija y administre de acuerdo con prácticas sanas, que le impriman seriedad, organización, responsabilidad, eficiencia y que tanto sus directivos como empleados sean personas honorables, correctas y eficientes.
- g) Evidenciar manifestaciones que constituyan abuso del poder y prácticas que atenten contra los principios solidarios y los objetivos específicos de FEGREEN.
- h) Fortalecer la disciplina social.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	4 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

CAPITULO II

DE SUS INTEGRANTES

Artículo 6. Elección. Los integrantes del Comité de Control Social serán elegidos por la Asamblea General, en la misma sesión que se escojan los miembros de la Junta Directiva, de las listas o planchas que se presenten; debiendo aplicar el sistema de cuociente electoral o bajo el sistema uninominal; sin perjuicio de que los nombramientos se puedan producir por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista o plancha única.

Artículo 7. Requisitos para ser miembro del Comité de Control Social. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se tendrá en cuenta, además de la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y las destrezas, los siguientes requisitos:

- a) Contar con calidades idóneas para la función de control social y para actuar en representación de todos los asociados.
- b) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- c) Ser asociado hábil de FEGREEN, con una antigüedad no menor a un (1) año continuo.
- d) No haber sido sancionado, de conformidad con los Estatutos, por lo menos en los últimos dos (2) años.
- e) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o adquirir compromiso para recibir capacitación dentro de los noventa (90) días calendario siguientes al inicio del ejercicio del cargo y a permanecer actualizado.
- f) Suscribir el acuerdo de confidencialidad.
- g) Manifestar el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos para Comité de Control Social. FEGREEN deberá establecer y formalizar la forma en que se realizará esta manifestación expresa.
- h) No figurar con reportes negativos en listas restrictivas ni en centrales de información financiera; datos que serán verificados por la administración y soportados mediante certificado de antecedentes de la policía, de la procuraduría, de la contraloría y centrales de riesgo.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	5 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

Los requisitos de los miembros del Comité de Control Social se deberán mantener al momento de postulación y durante el periodo para el cual fueron elegidos.

Artículo 8. Inhabilidades generales. Los miembros principales y suplentes del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 9. Incompatibilidades de los integrantes del Comité de Control Social. Ningún miembro del Comité de Control Social podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría, ni ejercer la Representación Legal de FEGREEN.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con éste.

Artículo 10. Causales de remoción. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Pérdida de la calidad de asociado.
- b) Incurrir en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en los Estatutos.
- c) Ser declarado inhábil para el ejercicio del cargo, por la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Incumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e) Cometer infracciones graves, ocasionadas con motivo del ejercicio como miembro del comité.
- f) Anteponer su interés personal a los de FEGREEN.
- g) Recibir o exigir retribuciones por el cumplimiento de sus funciones.
- h) Faltar a tres (3) reuniones, consecutivas, alternas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- i) Realizar actos de disposición, excediendo las facultades establecidas por la Ley, los Estatutos o reglamentos u omitir el cumplimiento de sus funciones.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	6 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

La remoción de los miembros del Comité de Control Social será decretada por el mismo comité, previa comprobación de la causal y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva, salvo las causales f) y g), las cuales son de competencia de la Asamblea General.

Cuando se presente una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, según el caso, donde se darán a conocer y se seguirá igual procedimiento al indicado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

Cuando se trate de la remoción del Presidente o del Secretario del comité por pérdida de la calidad de asociado, corresponde decretarla al comité en sesión ordinaria. En cuanto a la renuncia expresada será aceptada por el comité y en esta misma sesión se procederá a suplir el cargo objeto de la renuncia titular.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. Organización interna. El Comité de Control Social, para el desarrollo de sus funciones, tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán elegidos del seno del comité en su primera sesión.

Artículo 12. Periodo estatutario. Para efectos del cómputo de tiempo de vigencia de los integrantes del Comité de Control Social, se entiende por periodo anual, el lapso comprendido entre dos (2) asambleas generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

Artículo 13. Sesión de instalación. El Comité de Control Social se instalará por derecho propio en reunión que se celebrará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha que se ha efectuado su nombramiento, con asistencia de los integrantes principales y suplentes. Su periodo comienza en la fecha de la elección y termina cuando se produzca el nombramiento del nuevo Comité de Control Social en la Asamblea General siguiente, según lo señalado por los Estatutos. En la sesión de instalación, el Comité de Control Social procederá así:

- a) Elegir un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente y un (1) Secretario.
- b) Revisar la documentación pertinente como fuente de información.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	7 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

c) Elaborar un plan de trabajo.

Artículo 14. Sesiones ordinarias. El Comité de Control Social sesionará cada tres (3) meses en la fecha y hora acordada en pleno por sus integrantes y bajo el cumplimiento de las formalidades para su citación.

La fecha y hora de las reuniones ordinarias serán acordadas en la sesión de instalación, para lo cual se hará un calendario de trabajo para el año. El orden de día será comunicado por el Presidente a los integrantes del Comité con una antelación de dos (2) días calendario, a fin de que los miembros del comité hagan las sugerencias del caso y puedan programar su asistencia o en su defecto informar los motivos de su ausencia y así invitar al suplente correspondiente.

De las actuaciones de cada reunión se levantará un acta que debe ser firmada por el Presidente y Secretario y aprobada en la siguiente sesión por todos los integrantes que asistieron a la respectiva sesión.

Artículo 15. Sesiones extraordinarias. El Comité de Control Social se reunirá en sesión extraordinaria, en la fecha que se requiera, para atender asuntos que por su urgencia de consideración y resolución no es procedente esperar a la próxima reunión ordinaria. Lo hará únicamente para pronunciarse estrictamente sobre los asuntos objeto de la convocatoria. La fecha y hora de las reuniones extraordinarias serán determinadas por el Presidente del Comité de Control Social y serán comunicadas a los demás integrantes con una antelación de dos (2) días calendario, por cualquier medio.

Artículo 16. Orden del día: Los puntos de obligatorio cumplimiento en toda sesión del comité son:

- a) Las reuniones ordinarias tendrán el siguiente orden del día:
- Primer punto: llamado a lista y verificación del quórum decisorio y registro de las personas citadas o invitadas.
 - Segundo punto: presentación, discusión y aprobación del orden del día.
 - Tercer punto. lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión inmediatamente anterior.
 - Penúltimo punto. Proposiciones y varios.
 - Último punto. Fin de la sesión.
- b) Las reuniones extraordinarias tendrán el siguiente orden del día:
- Primer punto: llamado a lista y verificación del quórum decisorio y registro de las personas citadas o invitadas.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	8 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

- Segundo punto (opcional): elección del Presidente y/o Secretario para la sesión.
- Tercer punto: presentación, discusión y aprobación del orden del día.
- Cuarto punto: lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión inmediatamente anterior.
- Quinto punto: análisis del asunto o asuntos que originaron la convocatoria a sesión extraordinaria.
- Último punto. Fin de la sesión.

Artículo 17. Quórum decisorio. Para sesionar y deliberar válidamente, el Comité de Control Social requiere como mínimo de la asistencia de dos (2) integrantes principales o un (1) principal y dos (2) suplentes, que actúen en calidad de principales. Sus decisiones serán tomadas por el voto favorable de mínimo dos de sus integrantes. Si llegada la hora de iniciar la sesión no está conformado el quórum descrito en este artículo, se darán quince (15) minutos de espera para su integración; después de este tiempo de gracia, el Comité de Control Social sesionará válidamente con cualquiera de estos quóruns:

- a. Dos integrantes principales.
- b. Un integrante principal y dos suplentes.

En ambos casos, los pronunciamientos deben ser adoptados por unanimidad.

Artículo 18. Dirección de las sesiones: Las sesiones serán dirigidas por el Presidente. Si pasados los quince (15) minutos de espera concedidos en el artículo anterior de este reglamento para iniciar la sesión y entre los asistentes, no se cuenta con su presencia, los integrantes presentes elegirán un Presidente para que presida la sesión hasta el final. Si dentro del desarrollo de la sesión hace presencia el Presidente reglamentario, actuará como un integrante más.

Para suplir la ausencia del Secretario del comité, en las sesiones se aplicarán los mismos términos y condiciones establecidas en este artículo para reemplazar al presidente.

Artículo 19. Invitaciones a las sesiones: El Comité de Control Social, por intermedio de su Presidente y con la observación de las formalidades establecidas para la convocatoria de sus integrantes, podrá invitar a sus reuniones ordinarias o extraordinarias al Presidente de la Junta Directiva, al Revisor Fiscal, al Gerente del Fondo y algunos asociados, con el fin de solicitarles información o conceptos sobre las solicitudes presentadas por este comité. Los invitados tendrán voz, más no voto.

Artículo 20. Representación estatutaria y ante la Ley. El Comité de Control Social será representado para y en todas sus actuaciones, en los siguientes espacios y términos:

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	9 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

- a) Actuaciones organizacionales: por el Presidente o su delegado ante los demás estamentos de FEGREEN y asociados.
- b) Actuaciones Legales: ante Los organismos estatales de control, inspección, vigilancia y registro, por su Presidente, en asocio del Representante Legal de FEGREEN.
- c) Actuaciones ante las instancias judiciales: será representado por su Presidente en asocio del Representante Legal de FEGREEN.
- d) Actuaciones ante terceros: será representado por su Presidente en asocio del Representante Legal de FEGREEN.

CAPITULO IV

NATURALEZA Y ALCANCE DE SUS ACTUACIONES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

Artículo 21. Denominación de sus actuaciones. Las decisiones, en cuanto los asuntos y temas considerados por este comité, se denominarán:

- a) **Pronunciamientos.** Serán aquellas decisiones con carácter de obligatorio cumplimiento para el destinatario respecto del asunto contenido o motivo de su expedición.
- b) **Recomendaciones.** Serán aquellos destinados a expresar el criterio de este comité, sobre determinado asunto, mediante el cual reconoce a favor del destinatario la discrecionalidad de acogerlo total o parcialmente o no aceptarlo.
- c) **Certificación de información.** Serán aquellos destinados a dar fe sobre los requerimientos de información que sean solicitados; tanto internamente como externamente, en cuanto a las actuaciones de este comité.
- d) **Informes.** Serán las decisiones dirigidas a divulgar los resultados de sus actuaciones.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	10 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

Todas sus actuaciones deberán ser motivadas con base en las razones legales, estatutarias y reglamentarias y en acuerdo con los principios de la filosofía de la economía solidaria. Ningún pronunciamiento del comité tendrá validez mientras no conste en acta de la reunión en que fue considerado el tema y aprobado el pronunciamiento.

Artículo 22. Reuniones Junta Directiva. Previa solicitud ante la Junta Directiva y aceptación por parte de ese organismo o por invitación de su parte, un representante del Comité de Control Social podrá hacerse presente en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 23. Solicitud de información. Serán los requerimientos de información que el Comité de Control Social, con base en los Estatutos, en este reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía Solidaria, está autorizado para solicitar y conocer sobre los asuntos propios del control social de FEGREEN. Las solicitudes de información deben ser motivadas y presentadas por escrito al destinatario de la solicitud.

Artículo 24. Atención de información. Son los requerimientos de información que el Comité de Control Social, con base en los Estatutos, en el presente reglamento y en la normatividad jurídica rectora de la Economía solidaria, está a obligado a suministrar sobre los asuntos propios del Control Social de FEGREEN a los peticionarios. Las respuestas a las solicitudes de información siempre serán por escrito y hacia un destinatario plenamente identificado y exclusivamente sobre los asuntos solicitados.

Artículo 25. Registros de las sesiones. De las sesiones del Comité de Control Social debe quedar un registro escrito en acta debidamente elaborado y aprobado por los integrantes que asistieron a la reunión y suscrita por el presidente y el secretario, constituyéndose así en documento probatorio de lo que consta en ella. Estas actas se deberán llevar en libros registrados ante el organismo competente, conservado y mantenido bajo condiciones adecuadas de protección y seguridad dentro de las instalaciones de FEGREEN.

Artículo 26. Anexos documentales a las actas. La documentación recibida, analizada y producida en cada sesión, deberá ser registrada en forma abreviada sobre su contenido, remitente o destinatario y numero de folios en el libro de actas de las sesiones y paralelamente se deberá llevar el archivo de estos documentos identificados con el número de la sesión en que fueron considerados o producidos.

Artículo 27. Archivo correspondencia. De todas las comunicaciones formalmente recibidas o allegadas de oficio y emitidas por el comité deberá existir un archivo cronológico.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	11 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN INTERNA, RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES

Artículo 28. Organización interna y plan de trabajo. Para efectos de una mejor organización y participación del Comité de Control Social, este funcionará como un equipo de trabajo conformado por los integrantes principales y suplentes, entre quienes el trabajo deberá ser efectivo, porque se hará una distribución de labores o tareas conducentes a investigar y asegurar la ejecución del plan de trabajo, que más tarde será discutido en conjunto, para el ejercicio anual

Artículo 29. Responsabilidades. Los integrantes del Comité de Control Social responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las funciones que les impone la Ley y los Estatutos, ejerciendo vigilancia social, enfocada principalmente al cumplimiento del objeto social del FEGREEN. El ejercicio de las funciones asignadas por la Ley a este órgano se referirá únicamente al control social, y no deberá desarrollarse sobre materias que corresponda a las de competencias de órganos de administración.

Artículo 30. Funciones del Comité de Control Social. Serán funciones del Comité de Control Social:

- a) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, especialmente las previstas en el artículo 40 de la Ley 79 de 1988, en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 454 de 1998, en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas que la complementen.
- b) Expedir su propio reglamento, que deberá contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación del Comité de Control Social.
- c) Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del Comité de Control Social.
- d) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	12 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.

- e) Hacer seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de FEGREEN, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y hacer su presentación a la Asamblea General, con el apoyo de la administración y los comités que respondan a este balance anual.
- f) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de la Junta Directiva, con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por este organismo se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. La Junta Directiva estará en la obligación de suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
- g) Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir a la Junta Directiva la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si el Comité de Control Social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron ser implementados o las sanciones que se debieron imponer, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular
- h) Realizar las investigaciones a los asociados, respetando el régimen disciplinario, contemplado en los Estatutos; con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados, previsto en el artículo 29 de la Constitución Política. En tales investigaciones internas se deberá observar, como mínimo, las siguientes etapas, las cuales deberán tener un plazo razonable. Estas deberán cumplir con:
 - Auto de apertura de investigación y comunicación de esta.
 - Pliego de cargos al investigado donde se deberán señalar las normas presuntamente violadas.
 - Notificación del pliego de cargos.
 - Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Traslado, con sus recomendaciones, a la Junta Directiva.
 - Notificación de la sanción, por parte de la Junta Directiva.
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución de los recursos interpuestos, por parte de las instancias competentes.

Si no es el Comité de Control Social quien adelanta la investigación, este deberá velar porque quien las realice respete los lineamientos previstos en este numeral. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo organismo o persona, dado que esto configura un conflicto de interés.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	13 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

- i) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante el Representante Legal o la Junta Directiva; con el fin de verificar su atención. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas se procederá del mismo modo, solicitando su atención de estas, en forma inmediata. Se deberá generar un informe que se pondrá a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. Este documento deberá formar parte del informe de actividades que el Comité de Control Social presentará a la Asamblea General cada año.

En cuanto a las quejas presentadas directamente al Comité de Control Social, este las deberá estudiar, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja, así como dar respuesta al asociado. En todo caso, el Comité de Control Social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones, términos y plazos establecidos en los presentes Estatutos, sin exceder los quince (15) días hábiles.

- j) Convocar a la Asamblea General, en los casos definidos por los presentes Estatutos.
- k) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles, para determinar quién puede participar en la Asamblea General o para definir quién puede elegir o ser elegido delegado, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los reglamentos. De igual manera, validar la publicación de la lista de los asociados inhábiles con la anticipación que establece los Estatutos. Así mismo, recibir y resolver reclamos al respecto.
- l) Verificar el cumplimiento de los requisitos para los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social.
- m) Rendir informe, a la Asamblea General Ordinaria, sobre sus actividades.
- n) Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.
- o) Verificar que las Proposiciones y Varios que no sean resueltos durante la Asamblea tengan respuesta dentro de los términos que se consagran a una solicitud.

Las funciones señaladas a este comité se deberán desarrollar con fundamento en criterios de investigación y valoración; sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados.

Los miembros de este comité responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y los Estatutos.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	14 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al control social y no se deberá desarrollar sobre materias que correspondan a las de competencia de los organismos de administración.

Artículo 31. Funciones del Presidente del Comité de Control Social. Son sus funciones las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del comité.
- b) Cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- c) Asignar las tareas o labores en forma individual, que deban ser realizadas en cumplimiento de las responsabilidades asignadas al comité.
- d) Dirigir el debate interno de las sesiones del Comité de Control Social e impedir que se aparten de los temas objeto de estas y orientarlas con discreción y ecuanimidad.
- e) Suscribir, en asocio con el Secretario, las actas de las reuniones y pronunciamientos del comité.
- f) Ejercer la representación del comité ante los demás estamentos de FEGREEN y ante los asociados.
- g) Ejercer la representación del comité, conjuntamente con la gerencia ante terceros, para solicitar la información requerida y para expedir la información solicitada.
- h) Las demás que le asigne la Ley y los Estatutos de FEGREEN.

El Vicepresidente tiene como función actuar en calidad de Presidente ante la ausencia de este.

Artículo 32. Funciones del Secretario del Comité de Control Social. son sus funciones las siguientes:

- a) Elaborar correcta y oportunamente las actas y los pronunciamientos emitidos por el comité, así como consignarlas en el respectivo libro.
- b) Manejar correctamente los archivos anexos de las actas y los archivos de la correspondencia recibida y emitida.
- c) Las demás que le sean asignadas por la Ley, los Estatutos y el presente reglamento.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	15 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

Artículo 33. Deberes de los integrantes del Comité de Control Social. Son sus deberes los siguientes:

- a) Cumplir y ejercer responsablemente lo establecido por la Ley, los Estatutos y este reglamento.
- b) Aportar desinteresadamente sus capacidades profesionales, intelectuales, éticas y morales, así como el tiempo necesario para desarrollar la responsabilidad adquirida con FEGREEN.
- c) Asistir a las reuniones del comité y cuando no le sea posible, informarlo oportunamente.
- d) Estructurar y presentar los temas de participación en las respectivas reuniones que se le asignen para así actuar en el comité.
- e) Participar sobre todos los aspectos objeto del actuar del comité, desde su estructuración, ejecución y evaluación.
- f) Designar eventualmente al Presidente o Secretario
- g) Desarrollar las reuniones frente a la ausencia de los titulares.
- h) Las demás que deriven del reglamento y funciones del comité que sean de su responsabilidad o que se le lleguen a asignar.

CAPITULO V

SOLUCION DE CONFLICTOS

Artículo 34. Solución de conflictos. Las diferencias que surjan debido al contenido del presente reglamento, por interpretaciones contradictorias entre este comité y los demás estamentos directivos, serán resueltos bajo el siguiente procedimiento:

- a) **Conflictos de competencias organizacionales.** Se definirá mediante la interpretación del organismo de vigilancia y control de FEGREEN.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	16 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

- b) **Conflictos reglamentarios.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento se definirán mediante la reforma inmediata que las elimine.
- c) **Conflictos estatutarios.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento y los postulados estatutarios se resolverán mediante la reforma inmediata de este reglamento para dar la respuesta debida y obligada vigencia a la solidez normativa regente de nuestro Fondo.
- d) **Conflictos legales.** Las contradicciones totales o parciales entre el articulado de este reglamento y los postulados vigentes y/o de expedición reciente, se resolverán mediante la reforma inmediata de este reglamento para dar la respuesta debida y obligada a las exigencias legales del sector Solidario.
- e) **Vacíos de contenido de este reglamento.** Se suplirán así:
- Mediante la aplicación supletoria en los términos definidos en los Estatutos.
 - Mediante la aplicación por analogía de las disposiciones definidas en la normatividad rectora del Sector Solidario.

Las dudas que surjan en la interpretación del presente reglamento serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, quien podrá modificarlo en cualquier tiempo.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 35. Solicitud de informes. El Comité de Control Social podrá solicitar informes a la Junta Directiva, a la Gerente, al Revisor Fiscal y a los comités de apoyo; siempre y cuando se haga por escrito y sobre aspectos específicos y que se relacionen con la vigilancia y el control social.

Artículo 36. Recursos del Comité de Control Social. Este comité contará para su funcionamiento con recursos físicos, instalaciones y mobiliario asignado o gestionado por la administración de FEGREEN.

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social

	FONDO DE EMPLEADOS GREENLAND FEGREEN	Página:	17 de 17
	REGLAMENTO INTERNO COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	Fecha de Aprobación:	6 de enero de 2022
		Versión:	3.0

Artículo 37. Materias no reguladas. Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas por el mismo Comité de Control Social, con el voto favorable de por lo menos dos (2) de los miembros principales.

Artículo 38. Modificaciones a este reglamento. Este reglamento podrá ser modificado parcial o totalmente por decisión unánime de los miembros del Comité de Control Social, enmarcado en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 39. Vigencia. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la versión anterior, así como las normas que le sean contrarias. La vigencia de este reglamento solo podrá ser interrumpida por:

- a) Reforma total o parcial ejecutada por el mismo comité.
- b) Disposición estatutaria que sea contraria a este reglamento.
- c) Disposición legal.

Artículo 40. Divulgación. El presente reglamento se publicará a los asociados a través de la Intranet de FEGREEN y de los demás medios de comunicación disponibles. Deja sin valor y efecto alguno cualquier otro reglamento que sobre el mismo tema se haya expedido con anterioridad. Además, deberá ser entregado a cada uno de los integrantes del Comité de Control Social para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Este reglamento fue aprobado por unanimidad por el Comité de Control Social, en reunión celebrada el día 06 del mes de enero del año 2022, mediante acta 001-2022, de la misma fecha.

En constancia de la aprobación Firman:

Original Firmado
SERGIO DAVID CANO
 Presidente Comité de Control Social

Original Firmado
RENÉ ALEJANDRO GUTIÉRREZ B.
 Secretario Comité de Control Social

	Elaboró	Aprobó
Cargo	Jefe FEGREEN	Comité de Control Social